

NORMATIVA RESULTANTE DE LA DISCUSIÓN RELATIVA AL ARTICULO 5
ELIMINADO EN EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 415 DEL 25 DE
ENERO DE 2012

Las partes tal como se acordara el día 7 de febrero de 2012 en el Acuerdo de San Lorenzo I, han llegado a consensuar el presente articulado:

Artículo XXX - consensuado

Se cancelan todas las concesiones otorgadas a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para la exploración y explotación de los recursos minerales de la Comarca Ngäbe Buglé y áreas anexas. La delimitación de la Comarca Ngäbe Buglé y áreas anexas se entiende de conformidad con la que establece la Ley 10 de 1997 y la Ley 69 de 1998. 

Artículo XXX - consensuado

Las solicitudes futuras de proyectos de desarrollo hidroeléctrico ubicados total o parcialmente dentro de la Comarca Ngäbe Bugle y áreas anexas, deberán contar con la aprobación del pleno del congreso general, regional o local según la categoría del espacio necesario para la instalación de la obra y ser sometido con posterioridad a referéndum en la respectiva circunscripción comarcal, regional o local. 

Art. xxx - consensuado

Beneficios Económicos.

Todo proyecto futuro de explotación hidroeléctrica que se desarrolle dentro de la Comarca Ngäbe Buglé y áreas anexas debe considerar como beneficios los siguientes:

1. Un mínimo del 5 % de la facturación anual de todo emprendimiento hidroeléctrico que se desarrolle, para la comunidad Ngäbe Buglé.
2. Que el 25% del personal no especializado que requiera el desarrollador del proyecto sean habitantes Ngäbe, Buglé o campesinos de la Comarca y áreas anexas. 

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), estará a cargo de emitir la certificación relativa a la facturación anual a que se refiere el presente artículo.

Silvia Carrera

Art. xxx - consensuado

Cristiano Adames Navarro
Rogelio Montenegro C.

Se crea el fondo para el desarrollo de la Comarca Ngäbe Buglé con los aportes que resulten de lo señalado en el numeral 1 del artículo anterior. Dicho fondo será administrado por un patronato con personería jurídica, el cual estará integrado por: dos (2) personas designadas por el Congreso General Ngäbe Buglé, dos (2) personas designadas por la Autoridad Tradicional y una (1) persona designada por el Consejo de Coordinación Comarcal.

La administración de este fondo y el funcionamiento del patronato, serán reglamentados por el Congreso General Ngäbe Buglé. No obstante lo anterior, tendrán prioridad los proyectos destinados para: servicios de acueductos, riego agrícola, proyectos educativos, de salud y de fortalecimiento de las instituciones tradicionales de la Comarca y para otros proyectos de desarrollo económico y social de la Comarca y áreas anexas.

Art.xxx - consensuado

Compensaciones.

En caso de daño, afectación o traslado, los afectados tendrán derecho a indemnización previa. En caso de traslado, tendrán además derecho a la reubicación en tierras comparables a las que ocupaban. El monto de la indemnización será acordado entre el concesionario o el desarrollador del proyecto, el Estado a través de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y los afectados representados por el congreso general, regional o local según corresponda.

Artículo xxxx - consensuado

Se reconoce el derecho de la Comarca con relación al uso, manejo y aprovechamiento tradicional sostenible de los recursos naturales renovables, ubicados dentro de su área. Estos recursos deberán utilizarse de acuerdo con los fines de protección y conservación del ambiente, establecidos en la Constitución Política, la presente Ley y las demás leyes nacionales.

Artículo XXX - consensuado

La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) coordinará, con las autoridades tradicionales del pueblo Ngäbe Buglé, todo lo relativo al ambiente y a los recursos naturales existentes en sus áreas. La comarca tendrá el deber de contribuir a la protección y conservación de los recursos naturales de acuerdo con los parámetros que establezca la ANAM junto con las autoridades comarcales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo xxx - consensuado

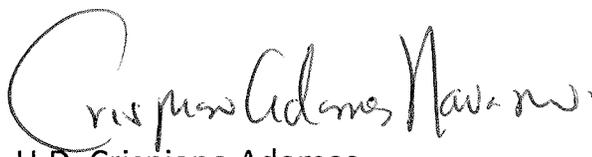
Se deroga la Ley 41 de 1975.

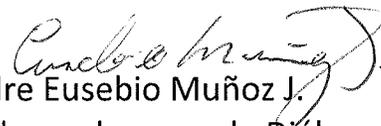
Redacción aprobada el 15 de marzo de 2012.


S.E. Jorge Ricardo Fábrega
Ministro de Gobierno

Silvia Carrera
H.S. Silvia Carrera
Cacica General


H.S. Rogelio Montezuma
Presidente de la Coordinadora


H.D. Crispiano Adames
Comisionado de la
Comisión de Comercio y
Asuntos Económicos de la
Asamblea Nacional


Padre Eusebio Muñoz J.
Mediador en la mesa de Diálogo


Kim Bolduc
Facilitadora en el proceso de Diálogo

